

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 174/08

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril del año dos mil ocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Mariano Candiotti, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 134/07, caratulado "Tartaglia Néstor Raúl c/ Dra. Mattera Marta del Rosario (int. Sala 'J' Civil)", del que

RESULTA:

I. La presentación del Dr. Néstor Raúl Tartaglia, el 10 de mayo de 2007, en su carácter de fundador del barrio "Campos de Roca", en la que formula denuncia contra la Dra. Marta del Rosario Mattera, integrante de la Sala "J" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Señala que la magistrada es cónyuge del adquirente de una Unidad Funcional del barrio "Campos de Roca" y que "comenzó a articular distintas vías de ataque contra [su] persona, su cónyuge (...), el Administrador del barrio (...) y (...) la escribana Blázquez" (fs. 9). En particular, refiere que les dirigió múltiples correos electrónicos, cartas documentos y efectuó una denuncia penal (fs. 9).

Menciona que la magistrada "comisionó al Dr. Juan Ignacio Naveyra para desempolvar todas las causas de cobro de expensas promovidas en 12 años de vida consorcial, etc" (fs. 9 vta).

II. El 12 de junio de 2007, se presenta nuevamente Néstor Raúl Tartaglia y expresa que la Jueza denunciada "empleó los servicios del Dr. Javier Ignacio

Naveyra, T. 46 F° 59 del Colegio de Abogados La Plata, quién sería relator de su Cámara y tendría el 'bloqueo de su título'. Agrega que "[e]l Dr. Naveyra, constituyendo domicilio en 53-788 piso 12 solicitó la extracción de 'paralizados' y/o el desarchivo de numerosos exptes. de cobros de expensas del Consorcio":

- "Consorcio Campos de Roca c/ Curtelo Miguel Raúl s/ cobro ejecutivo", causa N° 120.720, que tramita en el Juzgado Civil y Comercial N° 22 de La Plata

- "Consorcio de Propietarios Campos de Roca c/ Rey Torres Joaquín y otros s/ cobro ejecutivo", causa N° 11.403/02, que tramita en el Juzgado Civil y Comercial N° 10 de La Plata.

- "Consorcio Copropietarios Campos de Roca c/ Abella Magdalena del Valle y otros s/ cobro ejecutivo", causa N° 113.500, que tramita en el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de La Plata.

- "Consorcio Propietarios Campos de Roca c/ Cattani Marcelo s/ cobro ejecutivo", causa N° 21.812, que tramita en el Juzgado Civil y Comercial N° 14 de La Plata.

- "Consorcio de Propietarios Campos de Roca c/ Bello Oscar Ariel s/ cobro ejecutivo", causa N° 16.772, que tramita en el Juzgado Civil y Comercial N° 8 de La Plata".

Sostiene el Dr. Tartaglia, que el nombrado hizo las gestiones judiciales "en el mismo horario en que cumple funciones judiciales habituales" (fs. 94).

III. El 14 de agosto de 2007 se presenta la Dra. Marta del Rosario Matera en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

Sobre el empleo de los servicios del Dr. Naviera, sostiene que "[e]n todos los casos en que autori[zó] con [su] firma la intervención de un letrado

Consejo de la Magistratura

en la jurisdicción de La Plata (causa penal y presentación administrativa ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas) fue a la Dra. Natalia de Vega, C.A.S.I. Tomo XXXVIII, F° 12, D.N.I. 24.775.595, tal como consta en dichos expedientes, por cuanto esta profesional trabaja en esa jurisdicción, y jamás requ[irió] los servicios del Dr. Javier Naveyra, que sí es empleado de la Cámara Civil" (fs. 114 vta.). Agrega que "[l]a única relación con el Sr. Naveyra en referencia al tema 'Campos de Roca' surgió con motivo de haber[le] comentado que pensaba comprar un inmueble en ese lugar, para su propia vivienda, y sí '[es] responsable' de haberlo alertado acerca de las innumerables dificultades que tenía el Consorcio, y finalmente de haberle advertido que, pese a que el reglamento alude a un club de campo, en realidad no es una urbanización cerrada que cumpla con el régimen legal provincial" (fs. 115). Concluye que "'no comision[ó]' ni 'requ[irió] los servicios' del Dr. Naveyra. Más concretamente aún, jamás solicit[ó] que efectuara gestión de ninguna índole, judicial, ni extrajudicial, ni con relación a este tema ni a ningún otro (...). Vale la pena aclarar, además, que no es [su] relator, y nunca lo ha sido. Resulta descabellado, además, pensar algún colega aceptaría que otro camarista dispusiera del tiempo de su relator" (fs. 115 vta.).

IV. En función de las medidas preliminares, se solicitó a la Justicia Civil y Comercial de la Ciudad de La Plata que informe si el Dr. Javier Ignacio Naveyra se ha presentado en los expedientes enumerados en las presentaciones del denunciante constituyendo domicilio y pidiendo que se extraiga de "paralizados" y/o se desarchiven causas vinculadas con el cobro de expensas de un consorcio.

El 15 de agosto de 2007 se recibió un informe del Juzgado Civil y Comercial N° 8 del Departamento

Judicial de La Plata en el que se informa que "teniendo a la vista los autos caratulados 'Consortio de propietarios Campos de Roca c/ Bello Oscar Ariel s/ cobro ejecutivo', que conforme surge de las constancias obrantes en la causa, el Dr. Javier Ignacio Naveyra no se ha presentado ni constituido domicilio" (fs. 122).

El 16 de agosto de 2007 se recibió un informe del Juzgado Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de La Plata en el que consta que "compulsados los autos caratulados 'Consortio de prop. Campos de Roca c/ Cattani Marcelo H. s/ cobro ejecutivo', de los mismos surge que a fs. 19 se ha presentado el Dr. Naveyra Javier solicitando la extracción de paralizados de los autos de mención" (fs. 128 vta.). En la fotocopia certificada que se adjunta, consta la presentación de Javier Naveyra (T° XLVI, F° 59 del CALP, legajo previsional 63255-1, CUIT e IB 23-22598213-9) del 20 de diciembre de 2006.

El 28 de agosto de 2007 se recibió un informe del Juzgado Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de La Plata en el que consta que "compulsadas las presentes actuaciones ["Consortio copropietarios Campos de Roca c/ Abella, Magdalena del Valle y otros s/ cobro ejecutivo (excepto alquileres, arrendamientos, ejec. etc.)"] y el legajo de paralizados N° 3361, con fecha 12 de diciembre de 2006 se presentó el Dr. Javier Naveyra, T° XLVI, F° 59 del CALP, Legajo Previsional 63255-1, CUIT 23-22598213, constituyendo domicilio procesal (...) solicitando la extracción del legajo de paralizados de los autos de referencia. Asimismo, con fecha 20 de diciembre de 2006, manteniendo el domicilio procesal constituido, el letrado solicitó en autos, a fojas 92, se lo autorice a extraer fotocopias" (fs. 139 y vta.).

El 3 de septiembre de 2007, se recibió un informe del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Consejo de la Magistratura

Comercial N° 10 del Departamento Judicial de La Plata en el que consta que "en los autos 'Consortio de propietarios Campos de Roca c/ Rey Torres, Joaquín y otros s/ Cobro ejecutivo' (excepto alquileres, arrendamientos, ejec., etc.)' de cual surge que el Dr. Javier Naveyra se presentó el 18 de diciembre de 2006, solicitando la extracción de paralizados de los autos de referencia, constituyendo domicilio en calle 53 N° 788 piso 12 de La Plata" (fs. 225).

El 17 de septiembre de 2007, se recibió un informe del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 22 del Departamento Judicial de La Plata en el que consta que en los autos "Consortio Campos de Roca c/ Curtelo, Miguel Raúl s/ Cobro de Ejecutivo" surge que el 18 de diciembre de 2006 el Dr. Javier Naveyra solicita autorización para extraer fotocopias de las actuaciones aludidas. Asimismo, el 12 de diciembre solicitó que se extraigan de paralizados los autos mencionados (fs. 233).

V. El 18 de julio de 2007, se requirió a la Dirección de Recursos Humanos de la Administración General del Poder Judicial de la Nación que informe respecto de los cargos y funciones desempeñados por el agente Javier Ignacio Naveyra desde su ingreso al Poder Judicial de la Nación hasta la actualidad.

El 15 de agosto de 2007 el Director General de Recursos Humanos en el expediente NOT/130/2007 informa que "conforme constancias obrantes en el legajo personal del doctor Javier Ignacio Naveyra (D.N.I. N° 22.598.213) que por resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil N° 481/2000 fue designado interinamente en el cargo de oficial mayor -relator- para desempeñarse en la misma a partir del 18 de mayo de 2000 y por resolución N° 795/2000 fue efectivizado en dicho cargo a partir del 18 de agosto de 2000. Posteriormente, por acordadas C.S.J.N. N° 8/99 y 41/04 su categoría fue reescalafonada a la de

jefe de despacho (relator) con efectos a partir del 01 de octubre de 2004, continuando a la fecha en tal carácter" (fs. 136).

VI. El 6 de marzo de 2008, la Comisión de Disciplina y Acusación citó a prestar declaración testimonial a Javier Ignacio Naveyra. El testigo declaró que se desempeña como relato en la vocalía N° 30 a cargo de la Jueza Zulema Wilde, integrante de la Sala "J" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Relata que desde su ingreso al Poder Judicial, fue designado relator y trabajó siempre con la misma magistrada. Declara que el trato con la magistrada Mattera es normal y que "[j]amás le encomendó ninguna tarea". Especifica que "jamás (...) patrocin[ó] ni represent[ó], ni actu[ó] en nombre o en representación de la doctora Mattera, con quien no [lo] une más que un vínculo de carácter funcional (...) por prestar tareas en el mismo tribunal pero, obviamente, en otra vocalía".

En relación con el desarchivo de los expedientes judiciales relaciones con "Campos de Roca" manifiesta que lo hizo en carácter de letrado en causa propia para efectuar averiguaciones personales. Alega que durante los meses de noviembre y diciembre de 2006 estuvo interesado en adquirir un lote de terreno en ese barrio cerrado. Sin embargo, la Jueza Mattera le habría advertido de las irregularidades en el cobro de las expensas.

Agrega que a principios del 2007 firmó un boleto de compraventa por la compra de otro inmueble.

CONSIDERANDO:

1º) Que, en primer lugar, cabe aclarar que el denunciante falleció el 22 de septiembre de 2007, según hizo saber la Dra. Mattera en su presentación del 23 de

Consejo de la Magistratura

noviembre de 2007. Que no obstante ello, corresponde a este Consejo analizar el mérito de la denuncia formulada.

2º) Que, según surge de las actuaciones, las comunicaciones cursadas por la Dra. Marta del Rosario Mattera al administrador del consorcio de propietarios "Campos de Roca" fueron efectuadas en su carácter de apoderada de su cónyuge y como simple particular, no invocando su cargo de Jueza. Así, la Jueza suscribía sus mensajes con la sola firma de "Marta del Rosario Mattera".

3º) Que lo anterior no implica que la magistrada se encuentre exenta de cumplir con la prudencia y decoro que se le exigen como magistrada del Poder Judicial de la Nación en sus acciones y actitudes que involucran a terceros. Sin embargo, las comunicaciones entre la Jueza y el Administrador del Consorcio contienen un lenguaje cordial y profesional. No hay expresiones agresivas o agraviantes más allá de una evidente frustración de la Jueza al entender que no recibía del Administrador una respuesta satisfactoria a sus pedidos de informes sobre la situación de la sociedad "Campos de Roca". Por otra parte, el denunciante no especificó en qué consistirían las "apreciaciones fuera de lugar" e "impropias de un magistrado" que habría realizado.

Cabe remarcar que los pedidos de la Jueza no aparecen como irrazonables, al haber actuado en relación a un bien ganancial y como apoderada de quién, siendo propietario, tiene un interés legítimo en obtener la información solicitada. Claramente, no puede reprocharse la actitud que cualquier persona en ejercicio de sus derechos legítimos tendría para obtener explicaciones y favorecer la regularización de una situación dominial que parecería no estar conforme a la legislación o reglamentación vigente.

4º) Que en referencia a la imputación de que un relator de la Vocalía de la Dra. Mattera, Javier Ignacio Naveyra, realizó tareas durante su horario laboral para colaborar con ella en la investigación de posibles irregularidades en la administración de "Campos de Roca", surge de la documentación proporcionada por la magistrada que este funcionario judicial no se desempeñaba en su Vocalía. No obstante, las comunicaciones recibidas ante este Consejo de fechas 15 de agosto de 2007, 16 de agosto de 2007, 3 de septiembre de 2007 y 17 de septiembre de 2007 indican que el relator intervino en los expedientes caratulados "Consortio Propietarios Campos de Roca c/ Catanni Marcelo s/ cobro ejecutivo"; "Consortio copropietarios Campos de Roca c/ Abella, Magdalena del Valle y otros s/ cobro ejecutivo (excepto alquileres, arrendamientos, ejec. etc."; "Consortio de propietarios Campos de Roca c/ Rey Torres, Joaquín y otros s/ cobro ejecutivo (excepto alquileres, arrendamientos, ejec., etc.)", y "Consortio Campos de Roca c/ Curtelo, Miguel Raúl s/ cobro de Ejecutivo", en trámite ante distintos tribunales del Departamento Judicial de La Plata. En dichos expedientes, el Dr. Naveyra solicitó el desarchivo y/o fotocopias de las actuaciones.

Sin embargo, tal accionar es compatible con la intención que tuviera el funcionario de adquirir un terreno en "Campos de Roca" como surge de la presentación de la magistrada y de su declaración ante esta Comisión. Tal intención habría quedado truncada y el funcionario se habría decidido a favor de la compra de otra propiedad, luego del panorama descrito por la Jueza y verificado por el análisis de los expedientes.

Dado que no existe elemento de prueba independiente de los dichos del denunciante que acredite que el funcionario haya actuado en los expedientes bajo

Consejo de la Magistratura

instrucción de la Jueza cabe desestimar la denuncia en cuanto a este punto.

5º) Que, en conclusión, toda vez que no surge de la actuación de la Dra. Marta del Rosario Mattera ninguna irregularidad que constituya alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional ni falta disciplinaria establecida en la ley 24.937 y sus modificatorias, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina y Acusación (dictamen 84/08)- desestimar las presentes actuaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia formulada contra la Dra. Marta del Rosario Mattera, integrante de la Sala "J" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

2º) Notificar al denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Mariano Candiotti - Hernán L. Ordiales (Secretario General).